



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

|  |    |                        |            |  |      |
|--|----|------------------------|------------|--|------|
| Cd. Victoria, Tam., a                    | 03 | de                     | Septiembre | de                                       | 2025 |
| Nombre: <b>QUIEN RESULTE RESPONSABLE</b> |    |                        |            |  |      |
| <b>PRESENTE:</b>                         |    |                        |            |  |      |
| Dentro del expediente número.            |    | PFPA/34.1/3S.5/0013-25 |            | Relativo al procedimiento administrativo |      |
| abierto a nombre del C.                  |    | USTED                  |            |  |      |
| Se dictó un acuerdo que a la letra dice: |    |                        |            |  |      |

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas**  
**Inspeccionado: C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**  
**Expediente Administrativo Número: PFPA/34.1/3S.5/0013-25**  
**Resolución Administrativa Número: PFPA/34.1/3S.5/013/25/103**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, y en observancia de la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Acta Circunstanciada de Hechos en Materia de Zona Federal de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en la zona de la Playa Miramar, de Ciudad Madero, Tamaulipas, para dar atención a la denuncia presentada en fecha 17 de julio del año en curso, respecto a las actividades de renta de sombrillas, toldos, sillas y mesas sin autorización o permisos de la SEMARNAT, en la playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, procede a pronunciar la presente resolución y:

**CONSIDERANDO**

I.- Esta ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



II.- Como consta en el Acta de Circunstanciada de Hechos en Materia de Zona Federal, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, levantada con motivo de la visita realizada a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con el objeto de verificar la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo cual los inspectores comisionados asentaron lo siguiente:

Constituidos en la zona de la Playa Miramar de Ciudad Madero, Tamaulipas, para dar atención a la denuncia presentada de manera semifija sobre la arena natural de playa de 2 sombrillas Playera con tubo de metal y techo de lona, multi colores (rosa, rojo, azul, amarillo y morado) y altura auto ajustable y una sombrilla playera con tubo de metal y techo de lona de color gris con azul de 2 metros de diámetro y de altura autoajustable, estas sombrillas se encontraron obstruyendo el libre tránsito sobre la zona de playa, no presentándose persona alguna como propietaria o responsable de las mismas.

Acto seguido se realiza la georreferenciación de lo descrito anteriormente empleando un punto de ubicación usando un geoposicionador marca garmin modelo GPSMAP65 Multiband.

| Punto de la ubicación | X          | Y          | Rango de precisión |
|-----------------------|------------|------------|--------------------|
| 1                     | [REDACTED] | [REDACTED] | 5 m                |

Siendo que las instalaciones observadas se encuentran abandonadas en la zona de playa, y al no presentarse en el sitio persona alguna que funja como propietario, encargado o responsable, por tal motivo se procede al aseguramiento precautorio de las instalaciones semifijas antes descritas, debido a que con la instalación de estos elementos impiden el libre tránsito por la playa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se realiza el retiro y empleado de las instalaciones antes descritas para su resguardo en las instalaciones de la Oficina de Regional Tampico de la PROFEPA, ubicada en Calle Isauro Alfaro 104 tercer piso, Zona Centro, 89000, Tampico, Tamaulipas...

III.- De lo anteriormente expuesto se tiene que derivado de dicha acta circunstanciada en materia de zona federal y visto el tiempo transcurrido a la fecha, que ninguna persona se ha pronunciado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en relación a los hechos del acta ya mencionada, en la cual se encontraron abandonadas 2 sombrillas, una con tubo de metal y techo de lona, multicolores, (rosa, roja, azul, amarillo y morado), y una sombrilla playera con tubo de metal y techo de lona de color gris, mismos que se encontraban obstruyendo el libre tránsito sobre la zona de la playa, y no presentándose en el momento ni en el tiempo transcurrido, persona alguna como propietaria o responsable de las mismas.

En razón de lo que antecede y de los hechos antes mencionados, esta Autoridad Ambiental, determina que nos encontramos ante una Imposibilidad Material de continuar con el presente procedimiento administrativo que nos ocupa por causas sobrevenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que, se realizó el retiro y resguardo de las instalaciones antes descritas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento Para el Uso Y Aprovechamiento Del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados Al Mar, se decreta el decomiso de dichas instalaciones.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones V y V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

*adk*

**RESUELVE**



**Eliminados 4 palabras, con fundamento en el Act. 170 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de datos confidenciales respecto a una persona física identificada o identificable:**



**PRIMERO.** - De lo expuesto en los Considerandos II, III y IV, de esta Resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, determina de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, se decreta el decomiso de las instalaciones consistentes en 2 sombrillas, una con tubo de metal y techo de lona, multicolores, (rosa, roja, azul, amarillo y morado), y una sombrilla playera con tubo de metal y techo de lona de color gris, las cuales se perderán en Beneficio de la Nación.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena el cierre de las actuaciones que generaron los hechos asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas y se ordena su archivo como asunto concluido.

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en esta Oficina de Representación, ubicadas en la esquina que forma la Avenida Hidalgo y la Calle Fermín Legorreta (21), número 426, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**CUARTO.** - NOTIFIQUESE POR ROTULON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, a partir del miércoles 16 de julio de 2025 en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54-fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CUMPLASE.

*Jorge Rubalcava C.*

MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.

310C010F01EACR

|                       |    |    |            |    |      |
|-----------------------|----|----|------------|----|------|
| Cd. Victoria, Tam., a | 03 | de | Septiembre | de | 2025 |
|-----------------------|----|----|------------|----|------|

El suscrito hace constar que en ésta misma fecha se publicó en el ROTULÓN de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, el acuerdo del día 02 de septiembre del año en curso. Lo anterior se comunica a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes por medio de esta cédula de notificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

*Jorge Rubalcava C.*

El encargado del despacho

C. Mtro. Jorge Rubalcava Castillo.

